



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 23979 - 18.04.2012
R-065 -18.04.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 358

Reclamo N° 18, de 06.01.2012, de
Aduana Metropolitana.
Cargo N° 502134, de 08.09.2011
DIN N° 3480160086-9, de 30.08.2011
Resolución de Primera Instancia N°30,
de 09.03.2012.
Fecha de Notificación: 16.03.2012.

Valparaíso, 04 JUN. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 151, de fecha 16.04.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JLVP/MOD.
20.04.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 018 / 06.01.2012

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

30

Santiago, a nueve de Marzo del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Felipe Serrano S., en representación de los Sres. TEC HARSEIM LTDA., R.U.T. N° 89.851.900-7, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°502134, de fecha 08.09.2011, que deniega la aplicación de los beneficios del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 3480160086-9, de 30.08.2011, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se reclama la falta de aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea en DIN antes señalada, al detectarse en el aforo físico una inconsistencia en el origen de la mercancía, por parte del Fiscalizador;

2.- Que consta, a fojas 4 y ss, que el Despachador declaró en la citada DIN, dos bultos con 120,49 Kb., conteniendo 8 unidades de fundas de nylon, 10 unidades de carabina, Colt, M4 OPS, 8 unidades carabina, Colt, M4, 4 unidades rifles, Walther, G22 y 24 unidades de cargadores, de uso deportivo, clasificados en las Partidas 4202.9210, 9303.3000 y 9305.2900 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$11.607,26 y Cif de US\$15.168,61.-, amparados por Facturas N°257315 y 257316 del 25.07.2011, emitidas por Carl Walther GMBH, de Alemania, acogándose al Acuerdo Chile - Unión Europea, con 0% ad-valorem;

3.- Que, el Agente de Aduanas fundamenta su reclamo, y manifiesta lo siguiente:

- que su representado es un cliente habitual, que normalmente hace uso de los beneficios del referido Acuerdo, y jamás se había presentado una circunstancia como la que motivó el cargo,
- las mercancías objetadas corresponden a 18 carabinas Colt, calibre 22 LR, aparentemente por tratarse de la citada marca, de origen USA, el fiscalizador coligió que el origen no era de la Unión Europea, sino que de USA,
- se fabrican armas para deporte marca Colt en fábrica Walther, Alemania, y por ende son beneficiarias del AACH-UE;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, agrega el Despachador, que prueba de la referida nacionalidad alemana de las mercancías se encuentra referida a:

- la factura comercial N°257316/2011, expresamente que las mercancías son originarias de Alemania,
 - la Resolución para internar del Ministerio de Defensa Nacional N°02/04/2011/0072 de 29.08.2011, indica la factura comercial, país de origen de las mercancías y la descripción, correspondiente a la DIN reparada,
 - la Resolución para importar N°01/040/2011/0043, del Ministerio de Defensa Nacional que también señala a las mismas mercancías, como de origen Alemania,
 - catalogo de la fábrica Walther,
 - certificado de control de armas de fuego del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en que aparece el arma como origen Alemania,
 - las mercancías se embarcaron directamente desde Frankfurt – Alemania,
- concluyendo que en merito de lo expuesto, la mercancía es originaria de la Unión Europea, origen que se encuentra ratificado por los testimonios señalados, por tanto, le corresponde los beneficios del Acuerdo Chile – Unión Europea, y solicita la anulación del cargo formulado;

5.- Que, el Fiscalizador señor Darwin Yáñez Torres, señala en su Informe que considerando los argumentos indicados por el Agente de Aduana y los antecedentes presentados en la reclamación, puede informar que al momento del aforo físico realizado a la DIN N°3480160086-9, de fecha 30.08.2011, pudo constatar que las mercancías amparadas en los ítems 2 y 3 indican claramente que su manufacturación es "Made in USA", por lo tanto no correspondería la aplicación del Acuerdo Chile – Unión Europea, debiéndose formular cargo por los derechos dejados de percibir;

6.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba se solicitó la efectividad que las mercancías descritas en DIN N°3480160086-9 de fecha 30.08.2011, son originarias de la Comunidad Europea, conforme a las normas establecidas en el Título II del Anexo III del Acuerdo entre Chile y la Unión Europea, la que fue notificada mediante Oficio N°30, de fecha 27.01.2012;

7.- Que, en respuesta el recurrente acompaña Factura Comercial de Walther N°257316, la cual señala que las mercancías son originarias de Alemania y Resolución para Internar del Ministerio de Defensa Nacional N°02/040/2011/0072;

8.- Que, la mercancía en controversia fue verificada físicamente por el fiscalizador, pudiendo establecer que los productos descritos en los ítems 2 y 3 de la DIN eran de origen U.S.A.;

9.- Que, considerando lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el recurrente, y confirmar el cargo formulado;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades de los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979 de la Ley Orgánica del Servicio, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°502134, de fecha 08.09.2011, y la Denuncia N°529210 del 08.09.2011, formulados a la Declaración de Ingreso N° 3480160086-9 del 30.08.2011, consignada a los Sres. TEC HARSEIM LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 0288 - 02149

